



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número: RRFCO-2018-30-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Abril de 2018

Referencia: Expediente N° 102/2018: "ALLARIA LEDESMA Y CIA. S.A. s/ POSIBLES INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS"

VISTO el Expediente N° 102/2018 caratulado: "ALLARIA LEDESMA Y CÍA. S.A. S/ POSIBLES INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS", y lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y

CONSIDERANDO:

Que por memorando N° 157/2012 la Subgerencia de Monitoreo de Mercados detectó que con fecha 23 de enero de 2012, ALLARIA habría realizado varias operaciones en la especie CRES por un total de valor nominal DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (V.N. 17.360) para su Comitente N° 20.763 SOUTH AMERICA BONDS & EQUITY LLP.

Que posteriormente la Subgerencia de Monitoreo de Mercados observó nuevamente que con fecha el 18 de junio de 2012, ALLARIA habría realizado una operación por valor nominal SEIS MILLONES (V.N. 6.000.000) para su Comitente N° 20.763 SOUTH AMERICA BONDS & EQUITY LLP con la especie BPLD, informándolo mediante memorando N° 1040/2013.

Que con fecha 16 de julio de 2015, se encomendó a la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones evaluar la conducta del Agente ALLARIA LEDESMA Y CÍA. S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 24 –ex ALLARIA LEDESMA Y CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A., Agente del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. N° 6- (en adelante, "ALLARIA LEDESMA").

Que en orden a ello, se analizó el nivel de adecuación de ALLARIA LEDESMA a las disposiciones que surgen de las Resoluciones Generales CNV N° 544/2009 y N° 602/2012 -normativa aplicable vigente al momento de los hechos-, como así también de su Comitente N° 20.673 SOUTH AMERICA BONDS & EQUITY LLP –entidad domiciliada en la República de Singapur-, en vinculación con los volúmenes operados entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2012.

Que se hace constar que la República de Singapur no se encuentra listada en el Decreto N° 1037/2000 (modificatorio del Decreto N° 1344/1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628) como paraíso fiscal.

Que, asimismo y en virtud de la colaboración oportunamente prestada por la –por entonces- Subgerencia

de Asuntos Internacionales, se pudo conocer que SOUTH AMERICA BONDS & EQUITY LLP no se encontraba autorizada como intermediario por la MONETARY AUTHORITY OF SINGAPORE (en adelante, "MAS"); Organismo que no ha firmado un Memorando de Entendimiento con esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, "CNV").

Que, por otra parte, SOUTH AMERICA BONDS & EQUITY LLP se encontraría constituida en un UNO POR CIENTO (1%) por capital correspondiente a una empresa de Londres denominada WESTCO NOMINEES LIMITED y en un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de titularidad del Sr. Martín SECCO (de nacionalidad uruguaya).

Que se recuerda que el antiguo artículo 8° del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) –texto según Resolución General CNV N° 554 de fecha 8 de mayo de 2009- establecía lo siguiente: "(...) los sujetos bajo competencia de esta COMISION incluidos dentro de los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del presente Capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones de las allí previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorios, publicado por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) dentro de su página en Internet en www.uif.gov.ar.

Asimismo, cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta COMISIÓN, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del presente Capítulo, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con esta COMISIÓN".

Que por su parte, el artículo 4° del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) –texto según Resolución General CNV N° 602 de fecha 2 de febrero de 2012- consignaba –en su parte pertinente- lo que se transcribe a continuación:

Artículo 4°: "...Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES".

Que de la normativa transcripta precedentemente, se observa que *a priori* ALLARIA LEDESMA habría infringido las disposiciones emanadas de la Resolución General N° 554/2009 y Resolución General N° 602/2012; y de los artículos 1° y 4° del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), vigentes al momento de los hechos investigados; ello en orden a que habría dado curso a operaciones ordenadas por su Comitente N° 20.673 SOUTH AMERICA BONDS & EQUITY LLP –entidad domiciliada en la República de Singapur no autorizada como intermediario por MAS-, de acuerdo a las constancias obrantes en los memorandos N° 157/2012 y N° 1040/2013.

Que resultaban requisitos ineludibles para que las entonces sociedades de bolsa cursaran operaciones ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuraran incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000, que revistieran en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un Organismo que cumpliera similares funciones a las de la CNV, como así también que el Organismo de su jurisdicción de origen haya firmado un Memorando de Entendimiento, de

Cooperación y de Intercambio de Información con esta Comisión; extremos que, en el caso bajo análisis, no se verificarían en su totalidad.

Que tanto ALLARIA LEDESMA cuanto sus Directores Titulares al momento de los hechos analizados, debían observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus comitentes y demás participantes en el mercado, lo cual puede resumirse en los cartabones de conducta básicos establecidos por el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales, como son el deber de obrar con lealtad y el deber de obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios conforme lo dispuesto en el artículo 4° incisos e), i) y o) del Reglamento Operativo del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.; actitudes que presuntamente no habrían sido observadas por los señalados precedentemente, en orden a los hechos hasta aquí descriptos.

Que en sentido coincidente, el Síndico Titular de la entonces sociedad de bolsa tampoco habría cumplido con su deber de contralor del debido cumplimiento de la normativa por parte de ALLARIA LEDESMA y su órgano de administración, a tenor de las disposiciones emanadas del artículo 294 incisos 1° y 9° de la Ley N° 19.550.

Que por todo lo expuesto, se estima procedente en esta instancia instruir sumario a ALLARIA LEDESMA, a sus Directores Titulares y al Síndico Titular a la época de los hechos examinados; ello con motivo de verificarse la realización de operaciones por parte del agente sin observar los requisitos contenidos en las Resoluciones Generales CNV N° 554/2009 y N° 602/2012, vigentes al momento de los hechos investigados.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, por el Decreto N° 1023/2013 y por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir Sumario a ALLARIA LEDESMA Y CÍA. S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 24 –ex ALLARIA LEDESMA Y CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A., Agente del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. N° 6-, y a sus Directores Titulares a la época de los hechos analizados, señores Ernesto ALLARIA (D.N.I. N° 18.267.796), Juan Franciso POLITI (D.N.I. N° 18.414.608), Hugo Omar SERRA (D.N.I. N° 4.962.803), Néstor Osvaldo DE CESARE (D.N.I. N° 17.675.152), Enrique Alfredo MARTI (D.N.I. N° 4.962.839), Martín ARIAS (D.N.I. N° 17.363.433) y Lorena Beatriz ALBA (D.N.I. N° 22.430.702), por la presunta infracción a los artículos 59 de la Ley N° 19.550; 8° del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) –texto según Resolución General CNV N° 554 de fecha 8 de mayo de 2009-; 1° y 4° del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) –texto según Resolución General CNV N° 602 de fecha 2 de febrero de 2012-; y 4° incisos e), i) y o) del Reglamento Operativo del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.; vigentes al momento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 2°.- Instruir Sumario al Síndico Titular de ALLARIA LEDESMA Y CÍA. S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 24 –ex ALLARIA LEDESMA Y CÍA.

SOCIEDAD DE BOLSA S.A., Agente del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. N° 6- a la fecha de los hechos examinados, señor Claudio Osvaldo Agustín FECED ABAL (D.N.I. N° 11.945.099), por la posible infracción al artículo 294 incisos 1° y 9° de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos por los artículos 138 último párrafo de la Ley N° 26.831 y 8° inciso b.1) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 20 de junio de 2018 a las 11:00 hs.

ARTÍCULO 4°.- Designar conductor del sumario a la Dra. Jennifer IBÁÑEZ, a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estos autos, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (cfr. artículo 8° inciso b.2) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo el apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y notifíquese a la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., a los efectos de la publicación de la presente Resolución en su Boletín Diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

Digitally signed by AYERRA Marcos Martín
Date: 2018.04.19 18:00:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martín Ayerra
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2018.04.19 16:09:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martín
Date: 2018.04.19 16:14:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martín Hourbeigt
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martín José
Date: 2018.04.19 16:22:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín José Gavito
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.19 16:22:41 -03'00'